



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría jurídica

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

REFERENCIA: "APROBACION DEL PROCESO DE CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 01/2025 - "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDIOS" – ID 461223. -----

DICTAMEN N° ³⁷⁶ /2025

Lambaré, 02 de abril de 2025

SEÑOR
INTENDENTE MUNICIPAL

VISTO: El Memorandum N°42/2025, de fecha 28 de marzo de 2025, remitida por la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC);

CONSIDERANDO:

QUE, en la misma, "...solicita parecer jurídico en el marco de la Adjudicación del proceso de **CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 01/2025 - "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDIOS" – ID 461223**". a los efectos de continuar con los trámites correspondientes";

ANTECEDENTES:

QUE, según MEMORANDUM D.D.H.S. N° 116/2025, de fecha 07 de febrero de 2025, firmado por el Dr. Edgar Rober, Director de Desarrollo Humano y Social, que en parte, dice; "...según último informe del SENEPA – Índice por estratos, se puede constatar que 6 barrios del Distrito de Lambaré, (4 Mojones, valle Apua I, Villa Cerro Cora, Santa Rosa I y San Isidro) se encuentran con mayor índice de infestación, en el Estrato II, con índice de 14,12 calificado como Estado de Riesgo (color rojo), lo cual indica que se ha encontrado gran cantidad de desechos sólidos y criaderos naturales sobre todo en terrenos baldíos propicios para criaderos de mosquitos Aedes Aegypti, portadores del Dengue, Zika, Chikungunya y Fiebre Amarilla, así como de todo tipo de alimañas, debido a la gran proporción de malezas y basuras existentes en dicho lugares...Por lo expuesto, a fin de dar cumplimiento al Edicto Municipal N° 01/2025, en referencia a la Ordenanza N° 23/2008, Ordenanza N° 1/2016, y Ordenanza N° 3/2016, que modifica los art. 7 y 8 de la Ordenanza 23/2008, se solicita el llamado a Licitación de Empresas interesadas para realizar la limpieza y desmalezado de los predios baldíos denunciados, para la eliminación de posibles criaderos de mosquitos y otros insectos que proliferan en dicho hábitat, y con ello coadyuvar al control de las referidas arbovirosis". -----

QUE, obra en el expediente, el DICTAMEN UOC "CONTRATACION VIA EXCEPCION N° 01/2025 "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDIOS", que en su parte final expresa; "...Que habiendo analizado todo lo supra mencionado, se encuentran reunidos los requisitos requeridos en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en su Art. N° 40 inc. c) numeral 2, en concordancia con lo previsto en el Art. N° 52 del Decreto N° 2264/2024, que reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", y la Resolución DNCP N° 230/2025, por lo cual corresponde DAR CURSO a la modalidad de Contratación por la Vía de la Excepción con publicación para "SERVICIO LIMPIEZA DE BALDIOS" – ID 461223". -----

QUE, por RESOLUCIÓN I.M. N° 6471/2025, de fecha 18 de febrero de 2025; "POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES Y SE AUTORIZA LA REALIZACION DEL LLAMADO "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDIOS" – ID 461223 BAJO MODALIDAD CONTRATACION VIA DE LA EXCEPCION N° 01/2025". -----

QUE, resulta imperiosa la necesidad de la implementación de medidas urgentes para dar respuesta a la situación ut supra mencionada, en donde la Municipalidad no puede estar ajena a esta situación, es más, está obligada a establecer medidas, determinando acciones específicas ordinarias y extraordinarias, debiendo de manera urgente dar curso a la contratación por la vía de la excepción del servicio requerido, a los efectos de buscar mecanismos de solución de los eventos adversos. -----

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Nacional consagra la creación de los municipios por ley (Art. 159 C.N.) y consagra la autonomía de los municipios en el Art. 166, que dice: "...De la Autonomía: Las municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos". Asimismo, establece en el Art. 167 de la Carta Magna, que en parte preceptúa: "...Del gobierno municipal: El gobierno de los municipios estará a cargo de un intendente y una junta municipal...". -----

Al referirnos a la autonomía de las municipalidades podemos concluir diciendo que el poder que tiene la institución administrativa de dictar y aplicar sus propias normas y podemos considerar que son personas jurídicas de derecho público, creada por el Estado, para cumplir con las funciones que se asignan, es decir, autonomía municipal, sería el derecho y la capacidad de definir y ejecutar políticas públicas bajo la propia responsabilidad, en el marco de la Constitución y las leyes, siempre encauzadas bajo la supremacía del interés general. -----



Abg. Walberto Alonso Montiel
Mat. N° 5521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré



MUNICIPALIDAD DE LAMBARÉ

Municipalidad de Lambaré

Dirección General de Asesoría jurídica

Avda. Cacique Lambaré e/ Avda. Dr. Luís María Argaña

Asimismo, es importante traer a colación el Art. 128, de la Constitución Nacional, que preceptúa: "...En ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general. Todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga pública, que determinen esta Constitución y la ley". -----

QUE, el Artículo 9 de la Constitución Nacional del Paraguay, establece: "**Nadie está obligado a hacer lo que la ley no ordena ni privado de lo que ella no prohíbe**", con lo cual, la regla de interpretación jurídica nos señala: "**Toda interpretación debe reconocer que quien tiene un deber legal, tiene el derecho de cumplirlo y no tiene el derecho de omitir la conducta a la cual está obligado**". -----

QUE, teniendo en cuenta lo preceptuado en la Ley 3966/10 "Orgánica Municipal", Artículo 51 – Deberes y Atribuciones del Intendente Municipal – Inc. j) y Artículo 209 – Ámbito de Aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las Municipalidades, se regirán por las disposiciones previstas en la Ley 7021/2022, De Suministro y Contrataciones Públicas y concordantes a los métodos de evaluación y los criterios establecidos en el Art. 59 del Decreto Reglamentario N° 9823/2023, que reglamenta la Ley ut supra mencionada. -----

QUE, en ese sentido es importante traer a colación el Artículo 40 inc. c) del numeral 2, que indica que las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la Ley, en los supuestos...c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables, asimismo, la Resolución DNCP N° 230/2025, en su Art. 89, expresa: "Los procedimientos de contratación por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2 del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse por difusión previa". -----

QUE, obra en el expediente el informe del Comité de Evaluación de la Unidad Operativa de Contrataciones, conformado por Resolución N° IM N° 6.455/2025, quienes proceden a realizar el estudio y análisis de los antecedentes y evaluar las ofertas presentadas en el marco del llamado y que en el **Punto 5 RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION**, expresa; "...Visto todos los documentos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones, de acuerdo a lo establecido en el Art. 52 – Evaluación de las Ofertas de la Ley N° 7021/2022 "De Suministros y Contrataciones Públicas", el Decreto N° 2264/2024, "Reglamentario de la Ley"; y, considerando:...Que, el oferente **EMPRENDIMIENTOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES AGL de Andrés González López. con RUC N° 2125174 - 6**, posee la capacidad necesaria a los efectos de hacer frente a los compromisos asumidos ante la Convocante y el Estado Paraguayo en concordancia con el Artículo 4° - Principios rectores -; inciso c) Economía, Eficacia y Eficiencia: que textualmente menciona...el sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos"...Por tanto, este Comité de Evaluación, conforme lo establecido en la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", su modificación y reglamentaciones vigentes, eleva el presente informe y pone a consideración de la Máxima Autoridad la adjudicación de esta contratación, a la firma **EMPRENDIMIENTOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES AGL de Andrés González López. con RUC N° 2125174 - 6**, con un precio unitario de Guaraníes mil ochocientos, (Gs. 1.800), por monto total mínimo de Guaraníes Doscientos millones, (Gs. 200.000.000) y por un monto total máximo de Guaraníes Doscientos treinta y cinco millones (Gs. 235.000.000) ...Finalmente, se resuelve enviar todo el expediente a la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC), sobre el resultado de la evaluación de las ofertas, conforme a lo establecido en el PBC, y a fin de continuar con el proceso, en el marco del llamado a "**CONTRATACION VIA EXCEPCIÓN N° 01/2025 - "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDIOS" – ID 461223**". -----

POR TANTO, fundado en las consideraciones que anteceden y disposiciones legales citadas, esta Dirección General de Asesoría Jurídica, recomienda a la Intendencia Municipal, proseguir con los trámites de rigor, para la Adjudicación de la **CONTRATACION VIA EXCEPCIÓN N° 01/2025 - "SERVICIO DE LIMPIEZA DE PATIOS BALDIOS" – ID 461223**, a favor de la firma **EMPRENDIMIENTOS GENERALES Y CONSTRUCCIONES AGL de Andrés González López. con RUC N° 2125174 - 6**, con un precio unitario de Guaraníes mil ochocientos, (Gs. 1.800), por monto total mínimo de Guaraníes Doscientos millones, (Gs. 200.000.000) y por un monto total máximo de Guaraníes Doscientos treinta y cinco millones (Gs. 235.000.000), por los motivos expuestos en el exordio del presente dictamen. -----

ES MI DICTAMEN



Abg. Walberto Alonso Montiel
Mat. N° 5521 - Director Jurídico
Municipalidad de Lambaré